



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0159
RADICADO N° 2020-00180-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARÍA OLIVERTA RÍOS BOGALLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., se allegó respuesta a la demanda por COLPENSIONES, por lo que procede el despacho a pronunciarse al respecto, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisada la respuesta a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS. En consecuencia, se tiene por contestada.

De otro lado, se aprecia en el expediente digital que el pasado 19 de enero el apoderado judicial de la demandante efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos estipulados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; sin embargo, no se allegó contestación a la demanda por dicha entidad. En consecuencia, se tiene por no contestada, y al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., dicha conducta se apreciará como un indicio grave en contra de la mencionada.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado Andrés Eduardo Salcedo Camacho, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J.; y se admite la sustitución de poder realizada a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J. Lo anterior,

conforme a lo estipulado en los artículos 74 y 75 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

Previo a realizar pronunciamiento frente al poder otorgado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. a LÓPEZ Y ASOCIADOS S. A. S., por ende, también respecto a la sustitución de poder realizada por el apoderado judicial de esta última a la abogada ELIZABETH ESPINEL PERLAZA; se requiere a la mencionada para aportar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada otorga poder, teniendo en cuenta que dicho instrumento data del mes de agosto de 2020.

Ahora, sin bien no se le ha reconocido personería para actuar a la abogada ESPINEL PERLAZA, se precisa la improcedencia de su solicitud respecto a que se realice por parte del despacho la notificación personal a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., pues como se anotó, el apoderado judicial del demandante realizó el envío de correo de notificación el pasado 19 de enero de 2020, entendiéndose realizada el 22 del mismo mes y año, o sea que para la fecha en que eleva la solicitud a este despacho (26 de febrero de 2021), ya incluso se encontraba vencido el término para dar respuesta a la demanda.

Finalmente, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales, para que con una antelación de 5 días a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos de las partes y testigos.

Se advierte que es deber de los apoderados judiciales informar al testigo y a las partes la celebración de dicha audiencia, verificar los medios tecnológicos que utilizarán, e informar con antelación al despacho si alguno de los citados no puede asistir para adoptar las medidas que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo. Se les precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado Andrés Eduardo Salcedo Camacho, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; admitida la sustitución de poder realizada, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J.

QUINTO: REQUERIR a la abogada ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, para que aporte nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. otorga poder, teniendo en cuenta que dicho instrumento data del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 